

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300089
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Falta respuesta a la solicitud de información dirigida sobre proceso de selección conserje centros escolares.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. En fecha 10/01/2023 la persona promotora del expediente presentó una queja en la que manifestaba su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Rafelbunyol en facilitar la información solicitada sobre el procedimiento de selección de conserjes con destino en los colegios públicos de Rafelbunyol.

1.2 Admitida la queja en fecha 12/01/2023, se requirió al Ayuntamiento de Rafelbunyol que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre los hechos denunciados y sobre las causas que habían impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado por la persona interesada y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta.

1.3 Con fecha 30/01/2023 se registró de entrada informe del Ayuntamiento del que destacamos:

"(...) El departamento de RRHH en dicha fecha solamente disponía de una persona, la administrativa, y en vistas al volumen de trabajo que manejaba: subvenciones agrícolas, puestas en marcha de piscina de verano, escuelas de verano, etc.... decidió ponerse en contacto telefónico con (...) para explicarle de qué manera se ha provisto la figura de conserje de Colegio Público, así como que clarificará la falta de información en las preguntas que solicitaba.

Como medidas adoptadas para atender dicha incidencia les informamos que actualmente el departamento de RRHH ya cuenta con una administrativa, un técnico de personal y próximamente un/a auxiliar administrativo/a.

En breve este departamento enviará escrito a (...) informándole sobre la petición solicitada en fecha de 3 de junio de 2.022.

Quisiéramos recalcar que toda la información solicitada se le trasladó telefónicamente a la interesada, quién no manifestó en ningún momento falta de información respecto de lo que había solicitado, entendiéndose por parte de este ayuntamiento que se le dio toda la información requerida."

1.4 El mismo día 30/01/2023 se dio traslado a la promotora de la queja del referido informe sin que hubiera formulado alegación alguna al respecto.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a obtener en el plazo legalmente establecido una respuesta expresa y motivada a los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Es cierto que en el informe que, a requerimiento de esta institución, emite el Ayuntamiento, éste manifiesta las dificultades de dar respuesta por escrito a las peticiones que se le formulan por falta de personal.

No obstante, cabe recordar que constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, y en este sentido será a partir de la notificación de esta cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer su derecho de formular los recursos y ejercer las acciones que estimen pertinentes.

No está en nuestra intención servir de correo ni de buzón entre dos partes que por ley han de relacionarse directamente, y una de ellas obligada por la legislación a actuar bajo normas de transparencia y objetividad.

Esta institución es consciente y conocedora de las dificultades que en materia de personal se encuentran muchas administraciones, local, autonómica y estatal, pero esta razón no puede ser obstáculo para cumplir con una obligación legal.

No se puede olvidar que, justamente, la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas tiene que tener como objetivo el logro de la eficacia en la prestación de los servicios a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos personales, económicos, materiales y tecnológicos disponibles, bajo criterios de coherencia organizativa y equilibrio territorial, y para lo cual se pueden aprobar planes para la ordenación de sus recursos humanos que incluyan el análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, las previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo, e igualmente se podrá prever la incorporación de recursos humanos a través de las ofertas de ocupación pública.

Entrando en la cuestión de fondo, esto es en el procedimiento de selección y provisión de puestos de conserje con destino a los colegios públicos cabe señalar que **el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, prescribe que: "Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico" y que "Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

A título ilustrativo cabe hacer referencia a la Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2021 (rec.720/2020) que declara: "Por lo demás, **el proceso de evaluación no puede quedar al margen de las exigencias de publicidad y transparencia que han de informar los procedimientos a fin de hacer patente la objetividad que de la Administración predica el artículo 103 de la Constitución** (...)

3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL**:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.- RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de la referida obligación, dicte y notifique a la persona promotora de la queja resolución en relación con su solicitud, debidamente motivada y congruente con su

petición, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

3. RECOMENDAMOS que se adopten las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias para eliminar los obstáculos relativos a la falta de recursos humanos que impiden el cumplimiento de la obligación de resolver en los plazos previstos por las normas.

4. RECOMENDAMOS que en la convocatoria de procesos selectivos se cumplan los principios constitucionales de publicidad de las convocatorias y de sus bases y de transparencia.

5. ACORDAMOS que el Ayuntamiento de Rafelbunyol está obligado a responder por escrito en un plazo no superior en un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta tendrá que manifestar, de manera inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.

Así:

- Si manifiesta su aceptación, tendrá que hacer constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta tendrá que justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para lo cual.
- La no aceptación tendrá que ser motivada

6. ACORDAMOS que se notifique la presente resolución al Ayuntamiento de Rafelbunyol, a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana